

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca,

AVISA:

Que el(a) señor(a) Gladys Muñoz, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que la menor Maryin Yurley Vergara Acosta, le sea Removido El Guardador y en audiencia de fecha de veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2010), se designó la guarda provisional que en su parte pertinente dice:

“De conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero del año en curso mediante el cual se suspendió del cargo de guardador al señor Álvaro Vergara Palencia, este Juzgado designa en forma provisional a la señora Gladys Muñoz como guardadora de la menor Maryin Yurley Vergara Acosta. Notifíquese la presente designación, y de aceptar tómesese posesión del cargo y disciérnasele del mismo, debiendo rendir de forma mensual cuentas de su gestión” (...) El Juez, *Gilberto Vargas Hernández*. (Hay firma).

Publíquese el presente aviso en el *Diario Oficial* y en el diario *La República*, lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

El Secretario,

José Erley Ortiz Montealegre.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002002. 6-VIII-2010. Valor \$30.400.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2941 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se establecen los mecanismos para la elección de los delegados del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las Organizaciones de Mujeres Campesinas ante el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 20 de la Ley 731 de 2002, 54 de la Ley 489, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3759 de 2009, aprobó la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, de sus órganos directivos y composición, teniendo en cuenta sus funciones y objetivos en el Sector Rural.

Que el artículo 6° del Decreto 3759 establece que el Consejo Directivo del Incoder estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá, el Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, el Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado, el Presidente del Banco Agrario, o su delegado, el Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, o su delegado, un delegado de los gremios del sector agropecuario, un delegado de las organizaciones campesinas, un delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura, Consa, un delegado de las Comunidades Indígenas, un delegado de las Comunidades Negras y un delegado de las Organizaciones de Mujeres Campesinas.

Que el párrafo 1° del artículo 6° del Decreto 3759 determina que el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones de Mujeres Campesinas y del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura ante el Consejo Directivo del Incoder.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Elección de los delegados.* Los delegados del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las organizaciones de mujeres campesinas ante el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, serán elegidos mediante el siguiente mecanismo:

1. Los representantes del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las organizaciones de mujeres campesinas, serán elegidos en reuniones convocadas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante citación efectuada con ocho (8) días de antelación a los diferentes representantes del Consa y de las organizaciones de mujeres campesinas.

2. En dichas reuniones, los representantes del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las organizaciones de mujeres campesinas elegirán por mayoría simple sus respectivos delegados ante el Consejo Directivo del Incoder.

Se elegirá como delegados del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las Organizaciones de Mujeres Campesinas, para el mismo periodo, un delegado principal y un suplente. Este último representará al delegado principal ante el Consejo Directivo del Incoder en sus ausencias temporales o definitivas, elegidos para el mismo periodo y de igual forma que el principal.

3. La Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la reunión de elección, en la cual conste el número, fecha y nombre del titular de las citaciones enviadas, el nombre y número de representantes participantes, y el resultado de la votación, la cual se informará en la correspondiente reunión.

Parágrafo 1°. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes, los reglamentos y los estatutos internos del Incoder.

Parágrafo 2°. La elección de que trata el presente artículo será informada al Secretario del Consejo Directivo del Incoder, dentro de los quince (15) días siguientes, mediante comunicación escrita, a la cual se adjuntará la hoja de vida de los designados en propiedad y los suplentes, junto con los soportes necesarios que den razón de la elección.

Artículo 2°. *Periodo.* El periodo de los delegados del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las Organizaciones de Mujeres Campesinas, será de dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos.

Corresponde a cada delegado informar al Consejo Directivo del Incoder, la fecha del vencimiento de su respectivo periodo, con antelación mínima de tres (3) meses a su terminación, con el fin de que el Consejo referido informe por escrito a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que convoque a los representantes del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – Consa, y de las organizaciones de mujeres campesinas, para que efectúe la elección, aplicando el mecanismo previsto en el presente decreto.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

DECRETO NÚMERO 2942 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 16 de 1990 determina que la Asamblea de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, dictará sus Estatutos, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.

Que la Asamblea General de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, en reunión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2010, aprobó una reforma estatutaria, incrementando en veinte millones de pesos (\$20.000.000.000), el capital autorizado de la Entidad que actualmente se encuentra en ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$145.000.000.000)

Que en razón a lo anterior, se hace necesario para futuras capitalizaciones modificar el artículo 10° de los Estatutos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reforma del artículo 10 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad, celebrada el día 26 de marzo de 2010, en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El artículo 10 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

“**Artículo 10. Capital.** El capital autorizado de Finagro es de ciento sesenta y cinco mil millones de pesos (\$165.000.000.000.00) moneda legal colombiana, dividido en ciento sesenta y cinco millones (\$165.000.000.00) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) moneda legal colombiana cada una.

Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento del capital pagado de Finagro”.

Artículo 3°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 2° del Decreto 1484 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2936 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3870 del 3 de octubre de 2008, en virtud del cual se suprime y ordena la liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño.

Que mediante Decreto 2174 de junio 10 de 2009, se aprobó la modificación de la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, en la cual se suprimieron entre otros, un (1) cargo de Profesional Especializado 2028 grado 18.

Que el funcionario que desempeñaba el cargo mencionado anteriormente debe ser reintegrado de conformidad con la siguiente sentencia de tutela:

Acción de Tutela No. 6-2009-586-1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de fecha febrero 23 de 2010, mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali y se dispuso reintegrar a Carlos Jorge Botero Villegas, pensionable, al cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 18.